

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

INFORME TÉCNICO N° 1031 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Compensación vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276
b) Alcances de beneficios derivados de convenios colectivos

Referencia : Oficio N° 139-2017/MDLCH-GAF

Fecha : Lima, **11 SET. 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica consulta a SERVIR sobre pago de bonificación adicional por vacaciones no gozadas y/o truncas, según beneficios pactados por negociación colectiva, a favor de ex servidor que se desempeñó como subgerente en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la compensación vacacional

- 2.4 El artículo 104 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece sobre la compensación vacacional lo siguiente:

“Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...).”





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 2.5 En esa línea, en el Informe Técnico N° 2071-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) se concluyó, entre otros, lo siguiente:

“3.3 Una vez cumplido el ciclo laboral de un año (doce meses de trabajo efectivo), los servidores y funcionarios deben gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

- 3.4 *Los funcionarios designados tienen derecho al descanso físico vacacional, así como al respectivo pago por este derecho al cese cuando no se haya hecho uso del mismo y por no más de dos periodos vacacionales acumulados”.*

Sobre los alcances de beneficios derivados de convenios colectivos

- 2.6 Sobre este punto, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante (disponible en www.servir.gob.pe), en cuyo numeral 3.2 se establece – sobre los alcances de los convenios colectivos en los gobiernos locales – lo siguiente:

“La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales”.

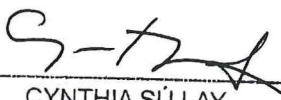
- 2.7 Por tanto, no es posible otorgar beneficios derivados de convenios colectivos a favor del personal de confianza y directivo de las municipalidades.

III. Conclusiones

- 3.1. Los servidores y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cesen antes de hacer uso de las vacaciones ganadas tienen derecho a percibir – como compensación vacacional – una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.
- 3.2. El personal de confianza y directivo se encuentra excluido del derecho de sindicación; por lo que, no le resultan aplicables los beneficios derivados de convenios colectivos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL